



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-057/2022
LIBRE GESTIÓN 1G22000016**

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominare "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y **ARMANDO JOSÉ URJAS VALLADARES**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien en adelante me denominaré como "**LA CONTRATISTA**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2022-082.MAR.**, de fecha **31 DE MARZO 2022**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G22000016**, relativa al "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE MICROFILMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL ISSS**".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, para los equipos de microfilmación y digitalización de documentos propiedad del ISSS, necesario para mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento dichos equipos, los cuales son utilizados para la microfilmación y digitalización de documentos institucionales tales como: aseguramiento de patronos y trabajadores, subsidios, planillas de cotizaciones obrero-patronales, contables, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADOS CON IVA INCLUIDO
1	110804069	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PROCESADORA DE ROLLOS MODELO PROSTAR-2	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PROCESADORA DE ROLLOS MODELO PROSTAR-2	CUJ	BÁSICA	2	\$167.89	\$315.78
2	110804470	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LECTOR SCANNER DIGITAL DE ROLLO DE MICROFILM, MARCA IMAGE DATA, MODELO SCAN PRO 3000. CUJ	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LECTOR SCANNER DIGITAL DE ROLLO DE MICROFILM, MARCA IMAGE DATA, MODELO SCAN PRO 3000. CUJ	CUJ	BÁSICA	12	\$137.50	\$1,650.00
3	110804476	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ESCÁNER INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS. MARCA KODAK, MODELO I3400. CUJ	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ESCÁNER INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS. MARCA KODAK, MODELO I3400. CUJ	CUJ	BÁSICA	18	\$150.00	\$2,700.00
4	110804473	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LECTOR SCANNER DIGITAL DE ROLLO DE MICROFILM. MARCA IMAGEDATA, MODELO SCANPRO3000. MONTO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LECTOR SCANNER DIGITAL DE ROLLO DE MICROFILM. MARCA IMAGEDATA, MODELO SCANPRO3000. MONTO	MNT	BÁSICA	1	\$1,500.00	\$1,500.00
5	110804474	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA PROCESADORA DE ROLLOS DE MICROFILM. MARCA KODAK. MODELO PROSTAR I.	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA PROCESADORA DE ROLLOS DE MICROFILM. MARCA KODAK. MODELO PROSTAR II.	MNT	BÁSICA	1	\$1,000.00	\$1,000.00
6	110804475	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ESCÁNER INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS. MARCA KODAK, MODELO I3400. MONTO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ESCÁNER INDUSTRIAL DE DOCUMENTOS. MARCA KODAK, MODELO I3400. MONTO.	MNT	BÁSICA	1	\$792.07	\$792.07
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:								\$7,957.85
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS								

El monto contratado para los códigos con descripción de Repuestos para Equipos y Marcas detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión, hacen referencia al monto máximo estipulado como reserva presupuestaria, de acuerdo a lo detallado en el ordinal segundo de la Resolución de Adjudicación antes relacionada.

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**

OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

1. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será por un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día ocho de junio de dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia de la Libre Gestión.
2. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número 2022-040.FEB.T.R., de fecha 21 de febrero de 2022, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato a más tardar ocho (08) días hábiles después de emitida la Orden de Inicio lo siguiente:
 - 1.1.1 Un listado conteniendo los nombres de los Técnicos de la contratista, para que se les permita el ingreso a las instalaciones, y acorde a los nombres indicados en su Oferta. Si por algún motivo se llegaran a realizar cambios de personal Técnico o de Supervisión, la contratista deberá informarlo previamente por escrito en el término de veinticuatro (24) horas, al Administrador del Contrato.
 - 1.1.2 La organización (organigrama) del equipo de trabajo que atenderá al ISSS, y el nivel de escalamiento de las solicitudes. Esto mediante nota dirigida al Administrador del Contrato, previo a iniciar el Programa de mantenimientos. Detallando los números telefónicos y correos electrónicos de contacto, respectivos.
 - 1.1.3 El Plan de Mantenimiento Preventivo, detallando las tareas o rutinas a ejecutar para cada uno de los equipos sujetos a Mantenimiento Preventivo. Lo cual también deberá incluir la limpieza y revisión, usando las herramientas y químicos adecuados que permitan quitar todo tipo de suciedad y diferentes manchas en la parte externa del equipo y lubricación en las partes de los equipos donde se necesite; así como aspirado y sopleteado de los componentes internos, según corresponda. Las Rutinas de Mantenimiento Preventivo deberán ser desarrolladas en los primeros quince (15) días hábiles de cada mes correspondiente salvo acuerdo mutuo en el ISSS y la contratista por causa mayor, tales como huelgas, pandemia, u otras causas debidamente justificadas.
- 1.2. Las Rutinas mínimas de Mantenimiento Preventivo se efectuarán según Plan de Mantenimiento detallado en el sub numeral 3.1 literal c) de los Términos Técnicos,

Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, el cual deberá ser avalado por el Administrador del Contrato.

- 1.3. Durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá suministrar repuestos, mano de obra, accesorios, lubricantes u otros que éste considere necesarios para brindar un servicio eficiente. La Contratista deberá utilizar sus propios equipos de medición y de aspirado/sopleteado, herramientas, materiales u otros que considere necesarios para la ejecución del servicio de Mantenimiento.
- 1.4. El servicio de Mantenimiento Correctivo incluye todas las reparaciones que se presenten por falla, desperfectos o cualquier mal funcionamiento en cualquiera de los equipos Micrográficos y/o Digitales sin que esto genere costos adicionales en mano de obra al Instituto. En este caso el Mantenimiento se proporcionará las veces que sean necesarios durante el período contratado y con un horario de veinticuatro (24) horas diarias, los siete días de la semana, incluyendo los días feriados o de asuetos según lo determine el Administrador del Contrato por parte del ISSS, o a quien él asigne, siendo la notificación de manera telefónica, escrita o electrónicamente. Para lo cual la contratista pondrá a disposición del ISSS los números telefónicos y correos electrónicos para tales efectos, según lo mencionado en el sub numeral 3.1 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.5. En el caso de efectuar Mantenimientos fuera del Programa, debido a fallas experimentadas en los equipos, el tiempo de respuesta de la prestación del servicio por parte de la contratista no deberá exceder las tres (3) horas hábiles una vez notificado a través de llamada telefónica, por escrito, o correo electrónico.
- 1.6. El tiempo de respuesta por parte de la contratista se entenderá como el tiempo transcurrido entre el momento de recibir la notificación reportando la falla y la visita a la instalación del ISSS, por parte del personal de la contratista.
- 1.7. El costo del transporte del personal que efectuará las labores de Mantenimiento hacia las diferentes Dependencias del ISSS en el país, donde se deba efectuar el Mantenimiento, será por cuenta de la contratista. Igualmente, en el caso que el equipo sujeto a Mantenimiento deba ser transportado desde o hacia las instalaciones de la contratista.
- 1.8. Todos los servicios de Mantenimiento se proporcionarán en días y horas hábiles, salvo condiciones excepcionales o de urgencia, específicamente señaladas por el Administrador del Contrato o quien este designe.

- 1.9. La contratista deberá proporcionar y completar Bitácora de los Mantenimientos efectuados, atendiendo el formato mostrado en el Anexo N° 9 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Dicha Bitácora deberá contar con numeración impresa de su correlativo y debidamente empastada, en cuatro (4) ejemplares por cada visita, siendo la segunda copia para la contratista.
- 1.10. Para un mejor control del ingreso del personal Técnico de la contratista en las diferentes instalaciones del ISSS, éstos deberán tener un carné que los identifique como empleado de la contratista, el cual deberán portar en un lugar visible.
- 1.11. El ISSS, a través del Administrador del Contrato y de común acuerdo con la contratista, podrá autorizar la transferencia del Mantenimiento de un equipo a otro equipo similar, por motivos de obsolescencia, daños irreparables o porque el equipo ya no se utilice.
- 1.12. El servicio de Mantenimiento deberá realizarse con la cantidad necesaria de personal técnico capacitado, que permita a la contratista cubrir el Mantenimiento de todos los equipos y además deberá contar con el auxilio del instrumental y equipos de medición recomendados por el Fabricante para llevar a cabo las Rutinas de Mantenimiento.
- 1.13. Si por la naturaleza de la falla, fuere necesario retirar el equipo o se estima que transcurrirán más de veinticuatro (24) horas para que éste sea reparado, la contratista, deberá apegarse al procedimiento de movimiento de equipo establecido por el Instituto (basándose en el Anexo número 10 denominado FORMULARIO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MOBILIARIO Y EQUIPO de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia).
- 1.14. Si la reparación fuese a durar más de cuarenta y ocho (48) horas, la contratista deberá instalar un equipo de iguales o equivalentes características que permita la continuidad de la operación mientras dure el tiempo de reparación.
- 1.15. Todo equipo objeto de un Mantenimiento autorizado, ya sea en las instalaciones del ISSS o en Laboratorios de la contratista, deberá ser entregado al Administrador del Contrato en un plazo máximo de quince (15) días calendario debidamente reparado y funcionando a entera satisfacción del ISSS; en aquellos casos que no se cumpliera el plazo estipulado, la contratista deberá presentar un Informe Técnico justificando las razones por las cuales el equipo no puede ser reparado en el tiempo estipulado e indicar el tiempo de espera adicional, dicho informe deberá ser presentado al Administrador del Contrato, para que éste dé el aval respectivo.

- 1.16. Si para corregir la falla de un equipo, es necesario sustituir partes, la contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, un Informe Técnico sobre la falla y el costo de la reparación del equipo ya que será Administrador del Contrato quien evaluará el Informe y determinará, con base a criterios técnicos de certeza de la falla, obsolescencia del equipo y costo, y si se autoriza o no la reparación del equipo.
- 1.17. La contratista deberá presentar cada seis (6) meses al Administrador del Contrato un reporte de sustitución de partes y/o repuestos instalados en todos los equipos, debiendo especificar los repuestos que ha instalado en los equipos junto con la marca, modelo y número de inventario. Deberá inclusive entregar al Administrador del Contrato las partes o repuestos sustituidos.
- 1.18. Los repuestos deberán ser nuevos, originales o equivalentes de común acuerdo con el ISSS. Los repuestos utilizados para sustituir serán garantizados contra defectos de fabricación durante un periodo mínimo de un (1) año posterior a la fecha de su instalación.
- 1.19. La contratista deberá cumplir con las Normas de Bioseguridad por COVID19, conforme a los Lineamientos ISSS - MINSAL.
- 1.20. La facturación de los servicios será cada cuatro (4) meses, para generar el Acta respectiva, según servicios recibidos a satisfacción del ISSS, por lo que la contratista deberá remitir la factura al Administrador del Contrato los primeros quince (15) días hábiles del siguiente mes.

2. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS.

Podrán realizarse Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. **Redistribución de Saldos.** El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar redistribuciones de los montos contratados por código, en cada Centro de Atención incluido en el presente contrato. Para tal efecto basta que el Administrador del Contrato notifique a la contratista y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI, para que proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS, los cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato. **Transferencia de Saldos:** El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar transferencias entre los Centros de Atención incluidos en el

presente contrato. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por escrito a otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por escrito. Una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y/o Transferencias ejecutadas, a fin de tener actualizados los saldos de los códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado. No aplica de un Mantenimiento Preventivo a un Mantenimiento Correctivo o viceversa, sino únicamente entre códigos que tengan la misma unidad de medida, Mantenimiento Preventivo a Mantenimiento Preventivo o Mantenimiento Correctivo a Mantenimiento Correctivo.

- 3. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por un plazo de catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por un plazo de catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-057/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá

los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago del servicio será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación del Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones

respectivas, así mismo el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad con la LACAP y RELACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias

de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del

contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual

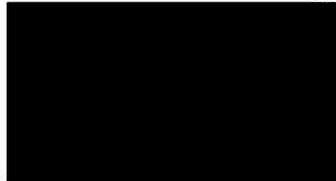
suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.



LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

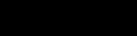


CONTRATISTA



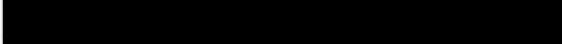
En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio 

comparecen: la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, quien es de  años de edad, Abogada, del domicilio de 

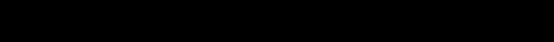
 a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  actuando en su

calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con

Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y el señor **ARMANDO JOSÉ URIAS VALLADARES**, quien es de  años de edad,  del domicilio de 

 persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 

 actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad  del domicilio de 

 con Número de Identificación Tributaria: 

quien en adelante se denominará como **“LA CONTRATISTA”**, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será por un plazo de catorce meses a partir de la suscripción del mismo es decir desde la presente fecha hasta el día ocho de junio de dos mil veintitrés, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo

Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL TREINTA** de fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contado a partir del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós**; d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **ARMANDO JOSÉ URIAS VALLADARES**, por haber tenido a la vista: i) Fotocopia del por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas y quince minutos, del día catorce de octubre de dos mil



dieciséis, por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, ante los oficios del Notario [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual se confieren a favor del compareciente y a otras personas, facultades suficientes para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente, y en él, el Notario autorizante dio Fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el compareciente. Dicho poder se encuentra inscrito al número **TREINTA Y UNO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, incorporación íntegra en un solo texto de todas las cláusulas que rigen a la sociedad **RAF, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y SIETE** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Sociedades; y de cuyo instrumento consta que la sociedad en referencia es de naturaleza, domicilio, nacionalidad como se ha expresado, que su plazo de vigencia es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada y a cargo de una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios, denominados: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director y sus respectivos suplentes; la cual durará en sus funciones por períodos de **siete** años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente sin previa autorización, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, conferir poderes como el relacionado y contraer toda clase de obligaciones con amplias facultades; **iii)** Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de **RAF, S.A. DE C.V.**, extendida por la señora [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA** del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentado el punto de acta número **CUATRO**, de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas número **CIENTO TRECE**, celebrada a las once horas, del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual consta el punto número **CUATRO** de la reestructuración y

elección de la nueva Junta Directiva de **RAF, S.A. DE C.V.**, resultando electo como Director Presidente el Licenciado [REDACTED] para el período de **SIETE AÑOS**, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, con vencimiento al día **seis de octubre de dos mil veintitrés**; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Cand Escob.

